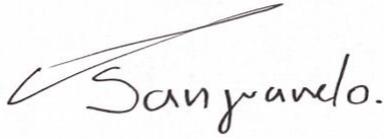


**AL DESPACHO** informando que por reparto se recibió demanda ordinaria laboral promovida por JOSE DAVID BELTRAN GUZMAN METALTECO S.A.S, ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S, MEDIMAS EPS S.A.S y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).



**ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA**  
Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO - I

Atendiendo que el poder conferido cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P, se reconocerá al abogado JHONATAN BUITRAGO BAEZ<sup>1</sup> identificado con cédula de ciudadanía N° 1.010.203.629 y T.P No. 325.982 del C.S.J, como apoderado judicial del señor JOSE DAVID BELTRAN GUZMAN, en los términos y condiciones del mandato conferido.

Revisada la demanda se observa que la misma no reúne todos los requisitos del artículo 25 del CPTSS, por lo anterior, se exhorta al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

**En cuanto a las pretensiones:**

Dispone el numeral 6 del artículo 25 del CPTSS que la demanda deberá contener “Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularan por separado.”

- Revisadas las pretensiones séptima declaratoria principal y sexta declaratoria subsidiaria, encuentra el despacho que la misma no es clara, ello en el entendido de que no se precisa el periodo de tiempo sobre el cual no se consignaron las cesantías, por lo que deberá la parte demandante aclarar tal aspecto.
- Revisada la pretensión quinta condenatoria principal encuentra el despacho que la misma no es clara, ello en el entendido de que no se precisa el periodo de tiempo sobre el cual se pretende el pago de la sanción por la no consignación de las cesantías.
- Revisada la pretensión cuarta condenatoria principal encuentra el despacho que la misma debe ser eliminada, ello en tanto que la parte actora no esta legitimada para realizar tal solicitud.
- Revisada la pretensión sexta condenatoria principal encuentra el despacho que la misma debe ser eliminada, ello en tanto que se

---

<sup>1</sup> <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

dirige contra una persona que no hace parte del extremo pasivo de esta demanda.

**En cuanto a la cuantía:**

Dispone el numeral 10 del artículo 25 del CPTSS que la demanda deberá contener la cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.

- Revisada la demanda, encuentra el despacho que en el acápite denominado "Clase de Proceso" el apoderado judicial de la parte demandante obvio estimar la cuantía del presente proceso, de ahí que deberá precisar el valor al cual estima que ascienden sus pretensiones.

En consecuencia, se le concede el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** RECONOCER al abogado JHONATAN BUITRAGO BAEZ como apoderado judicial del demandante JOSE DAVID BELTRAN GUZMAN, en los términos y condiciones del mandato conferido, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** ORDENAR la devolución de la demanda interpuesta por JOSE DAVID BELTRAN GUZMAN METALTECO S.A.S, ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S, MEDIMAS EPS S.A.S y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. para que, en aplicación del artículo 28 del CPTSS, dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar el escrito de demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

Notifíquese,



**DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ**

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 182 publicado en el micrositio web del Juzgado. hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 5 de noviembre de 2021.

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO  
Secretaria